1. Copia del Proyecto del Estatuto

TITULO I. -CONSTITUCIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de Cooperativa Educacional "El Progreso", en la Escuela de Educación Media Nº 203, distrito de Coronel Suárez se constituye la Cooperativa Escolar, la que se regirá por el siguiente Estatuto.

ARTÍCULO 2º: La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Formar entre los asociados y entre todos los alumnos del establecimiento una conciencia Cooperativista;
- b) Fomentar el espíritu de cooperación;
- c) Facilitar la convivencia social entre los alumnos;
- d) Ofrecer a sus asociados la seguridad de servirse al justo precio y con la mejor calidad, a corto plazo: impresión de trabajos escolares y a largo plazo impresión de logos, alfabetización tecnológica a adultos de la comunidad educativa, organización de eventos deportivos, culturales, sociales, diseño de páginas web y acopio de materiales tecnológicos en la comunidad y en asociación con ONG;
- e) Contribuir a acrecentar y mejorar el material tecnológico para la Cooperativa;
- f) Colaborar con todas las instituciones inter y peri educacionales;
- g) Llevar a cabo tareas laborales y productivas de carácter educacional, con propósito de uso, consumo, distribución y/o colocación;
- h) Fomentar, mediante su accionar, el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del asociado con el esfuerzo propio y la ayuda mutua en la práctica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.

ARTÍCULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada y constituye su domicilio en la escuela número 203 sita en calle 9 N° 339 de Huanguelén, Distrito de Coronel Suárez.

ARTÍCULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones político – partidarias, religiosas, de nacionalidad, región o raza, que impliquen discriminaciones.

TITULO II. - DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º: Podrán ser asociados los alumnos del establecimiento. Ellos actuarán por sí mismos con orientación y asesoramiento del personal docente.

ARTÍCULO 6º: Todo alumno que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten. Al ingresar se le proveerá a cada curso una copia del Estatuto Social y una constancia de registro de socio.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y ser destinatarios de los fines educativos de la entidad;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- c) Peticionar ante el Consejo de Administración, o ante las Asambleas, en la forma que determina este Estatuto;
- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente Estatuto;
- e) Tener libre acceso a la constancia del Registro de Asociados;
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa al finalizar el Ejercicio Social, dando aviso por lo menos con (30) días de anticipación, mediante renuncia, por escrito, presentada al Consejo de Administración;

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- b) Integrar las cuotas sociales en la forma establecida;
- c) Tender, en la medida de sus posibilidades, al éxito de la Cooperativa.
- d) Respetar a los ciudadanos no por sus ideales, sino por su condición humana.
- e) Practicar y fomentar la paz y la solidaridad por medio del equilibrio y la justicia.
- f) Resaltar los valores de la personalidad humana a que tiende la democracia y el cooperativismo: libertad y responsabilidad.

ARTÍCULO 9º: Dejarán de ser asociados:

- a) Los que renuncien por escrito y esa renuncia sea aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Los ex alumnos, transcurrido un año del egreso del establecimiento.

c) Por falta grave. La disposición que establece la baja de los asociados en estas condiciones, será tomada por mayoría de dos tercios de votos del Consejo de Administración, pudiendo apelarse ante la Asamblea. **ARTÍCULO 10º:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán disponer que los servicios de la Cooperativa se proporcionen también a no asociados, estableciendo en tal sentido, las condiciones

Cooperativa se proporcionen también a no asociados, estableciendo en tal sentido, las condiciones correspondientes y el destino a dar a los excedentes que deriven de la prestación de esos servicios: 1) a la integración de cuotas sociales, con el retorno que pudiera haberle correspondido al cierre del ejercicio; 2) a la cuenta especial de reserva de la Cooperativa.

TITULO III. DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 11º: El capital cooperativo es ilimitado y está constituido por cuotas sociales de tres pesos (\$3) cada una, indivisibles, nominativas, las que pueden estar integradas en la forma que se determine. Los aportes provenientes de donaciones se destinarán al fondo de Reserva Especial.

ARTÍCULO 12º: Las cuotas sociales constarán en la Libreta Cooperativa de cada socio, firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 13º: Cuando un asociado solicitase la devolución de lo aportado en el caso previsto en el Art. 9) incisos a, b y c deberá aguardar la resolución del Consejo de Administración, lo cual hará respetando el orden de turno de la solicitud. Toda solicitud de reintegro se hará efectiva a partir de los sesenta días de la fecha de la Asamblea que apruebe el Balance Anual. Cuando un alumno solicite el pase a otra escuela, tendrá prioridad para la devolución del importe de las cuotas sociales. Los ex alumnos que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa gozarán del mismo tratamiento.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 14º: Además de los libros y archivos necesarios para registrar y documentar adecuadamente sus operaciones, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

- 1) Registro de asociados.
- 2) Actas de Asamblea
- 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- 4) Diario e Inventario y Balances.

ARTÍCULO 15 º: La rubricación de los libros estará a cargo del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 16º: Al término de cada ejercicio social se confeccionará Inventario, Balance General, (activo y pasivo), Estado de Resultados (cuadro demostrativo de excedentes y pérdidas) y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte el órgano escolar competente.

ARTÍCULO 17º: El ejercicio social deberá comenzar el 1° de noviembre y cerrar el 31 de octubre del año siguiente, salvo el primer ejercicio que podrá abarcar menos cantidad de días por haberse constituido la Cooperativa con posterioridad a la fecha indicada.

ARTÍCULO 18º: Serán puestos a disposición de los asociados en la sede de la Cooperativa, con no menos de 10 días de anticipación a la realización de la Asamblea, los siguientes documentos: copia del Balance General, Estado de Resultado y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria del Consejo de Administración y acompañados del proyecto de distribución, el informe del Sindico y demás documentos.

ARTÍCULO 19º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados.

TITULO V. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20º: La Cooperativa estará dirigida por un Consejo de Administración, compuesto por siete miembros titulares y tres suplentes, los que deberán cursar cuarto, quinto o sexto año de la nueva escuela secundaria.

Los alumnos del establecimiento que cursan de primero a tercer año, si bien gozarán de los derechos que acuerde el Estatuto, no podrán ocupar cargos en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21º: La duración de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración será de un año. Los alumnos que egresen del establecimiento serán reemplazados por los suplentes, los que finalizarán los mandatos. Los que egresen por haber aprobado sexto año podrán continuar como asociados hasta un (1) año después del egreso.

ARTÍCULO 22º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea mediante el voto secreto de los asociados.

El escrutinio se hará inmediatamente después del acto eleccionario y se proclamará a los candidatos que hubieren obtenido mayoría de votos.

ARTÍCULO 23º: Los consejeros titulares electos, se distribuirán en la primera sesión del Consejo de Administración en los siguientes cargos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cinco Vocales.

ARTÍCULO 24º: Si alguno de los miembros titulares del Consejo de Administración se alejara, la vacante será cubierta por el suplente que, por orden haya obtenido mayor cantidad de votos, quien durará en su cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 25º: El Consejo de Administración podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas todas las resoluciones adoptadas. Las actas de sus reuniones serán firmadas por el Presidente y otros miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26º: El Consejo de Administración deberá reunirse, sin perjuicio de hacerlo cada vez que el Presidente lo determine, lo pida el Asesor o lo soliciten tres de sus miembros, como mínimo una vez al mes

Las reuniones se realizarán en el local escolar, las decisiones constarán en actas.

ARTÍCULO 27º: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Reglamentar los servicios de la Cooperativa;
- b) Fijar los precios de los artículos que adquiera para proveer a los asociados;
- c) Distribuir los excedentes anuales votados por la Asamblea;
- d) Presentar un Balance General, cuadro demostrativo de excedentes y pérdidas y una Memoria Anual a cuyo efecto el ejercicio económico se cerrará el 31 de octubre;
- e) Realizar las gestiones que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa; gestionar el concurso de los organismos técnicos de la autoridad competente, en interés de sus fines y sus asociados, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Comisión Asesora;
- f) Organizar y llevar a cabo un plan de Educación Cooperativista, que sea de interés para el asociado, el establecimiento y la comunidad;
- g) Aceptar asociados y darles de baja en las condiciones establecidas en este Estatuto;
- h) Llevar al día y en condiciones reglamentarias la siguiente documentación y estado administrativo:
- 1) Ficha de asociados,
- 2) Cuaderno de Actas de reuniones del Consejo de Administración y de Asamblea,
- 3) Cuaderno de Inventario y Balance y Libro Diario,
- 4) Cuaderno borrador,
- 5) Ficha de existencias,
- 6) Entrada y salida de dinero (caja y banco) y planilla resumen mensual de ingreso y egreso de caja,
- 7) Libreta cooperativista de asociados,
- 8) Archivo de correspondencia y comprobante de caja, factura, etc. En biblioratos o carpetas especiales y además los libros y estados contables exigidos legalmente,
- i) Designar comisiones internas a efecto de promover la mayor participación activa de los asociados.

TITULO VI. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTIÍCULO 28º: El Presidente como representante de la cooperativa en todos sus actos, debe responder a los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos.
- b) Presidir y hacer efectivas deliberaciones del Consejo de Administración y de las Asambleas.
- c) Firmar con el Secretario todos los documentos sociales y con el Tesorero todo lo referente al régimen patrimonial interno.
- d) Resolver interinamente los casos urgentes con cargo a dar cuenta oportunamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29º: Ante la ausencia transitoria o vacancia del cargo de Presidente, será el Vicepresidente quien deberá reemplazarlo ejerciendo todas las atribuciones y deberes.

En caso de que el Presidente y el Vicepresidente no estuvieran presentes y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea designará como Presidente Ad-hoc a otro de los consejeros.

ARTÍCULO 30º: El Secretario tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Citar a los miembros del Consejo de Administración y a los asociados a la Asamblea, cuando corresponda,
- b) Refrendar los documentos autorizados por el Presidente,
- c) Cuidar el archivo social,
- d) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas y redactar sus actas.

ARTÍCULO 31º: Deberes y Obligaciones del Tesorero

La recepción de los fondos sociales estará a cargo del Tesorero, quien además, presentará mensualmente al Consejo de Administración, el estado de caja, llevará el registro de las operaciones y confeccionará el estado general de cada ejercicio, que previo visado del Síndico será elevado a consideración de la Asamblea General.

Guardará y preservará los bienes de la Cooperativa.

Firmará los certificados de cuotas sociales, las memorias y balance con el Presidente y el Secretario.

Firmará con el Presidente las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieran al patrimonio, y efectuará en su caso los pagos autorizados actuando en conformidad con el Artículo 33º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 32º: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos una sola vez. No podrán votar acerca de las resoluciones referentes a su gestión.

ARTÍCULO 33º: Los fondos de la entidad se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta especial a la orden conjunta del Director del establecimiento y tres de los integrantes de la Comisión Asesora y Revisora de Cuentas, quienes firmarán los cheques indistintamente de a dos. Ellos realizarán los trámites financieros en representación de la Cooperativa, de acuerdo con las órdenes de pago y demás documentos internos emitidos previamente por el Presidente y el Tesorero. Este último recibirá los medios de pagos y demás elementos, procediendo a realizar su contabilización y/o efectuar las correspondientes operaciones.

TITULO VII. DE LA COMISIÓN ASESORA Y REVISORA

ARTÍCULO 34°: La Cooperativa contará con una Comisión Asesora y Revisora compuesta, como mínimo, con cuatro miembros docentes, quienes serán los profesores a cargo de las asignaturas comprometidas con la cooperativa escolar. El Director del establecimiento será miembro nato de la misma.

ARTICULO 35º: Los integrantes de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educacional actuarán como representantes de la entidad en los casos que la Cooperativa deba adquirir derechos o contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación de Cooperativas Educacionales.

ARTICULO 36º: Las funciones de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educacional son las siguientes:

- a) Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del Cooperativismo.
- b) Asistir a las Asambleas y, si lo considera necesario a las reuniones del Consejo de Administración, con voz en todos los casos.
- c) Vetar con fundamento las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, cuando sean violatorias de las normas legales, la reglamentación de Cooperativas Educativas, el presente Estatuto o los Reglamentos Internos.
- d) Firmar la documentación de la Cooperativa que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.
- e) Revisar la documentación, asesorar al Síndico y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 33º del presente Estatuto.
- f) Desempeñar las actividades que asignan el artículo 33º, 39º inc. y otros del presente Estatuto, en general.
- g) Asesorar a los alumnos asociados en el funcionamiento de la Cooperativa, colaborando discretamente con ellos.

TITULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 37º: Anualmente la Asamblea Ordinaria elegirá entre los alumnos asociados, un Síndico titular y un suplente, reemplazará al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

ARTÍCULO 38º: Rigen para el Síndico los requisitos del artículo 20º, las disposiciones que los artículos 21º, 22º y 24º aplican a los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39º: Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.

- b) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando aquel omita hacerlo. En ambos casos si el Consejo de Administración no procediera a hacerlo, podrá convocarlas directamente.
- c) Verificar quincenalmente el estado de caja.
- d) Asistir únicamente con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- f) Informar por escrito sobre todos los elementos que el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea, conforme con los artículos 16º, 18º y 41º del presente Estatuto.
- El informe llevará el visto bueno de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educacional.
- g) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla las normas legales, la reglamentación de Cooperativas Educacionales, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará para mejor cumplimiento de sus tareas con la colaboración de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educacional.

TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 40º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, son de carácter legal, igual que las decisiones que serán tomadas en ella.

ARTÍCULO 41º: La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los 30 días (treinta días) siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del año lectivo.

En las Asambleas Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

- a) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Excedentes e Informes del Síndico.
- b) Elección de los consejeros titulares y suplentes.
- c) Elección del síndico titular y suplente.
- d) Los demás puntos incluidos.

ARTÍCULO 42º: Los organismos que pueden convocar a Asambleas Extraordinarias son:

- a) Consejo de Administración,
- b) Síndico (cuando lo considere necesario),
- c) Comisión Asesora y Revisora,
- d) O lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al 10 % de los asociados.

ARTÍCULO 43º: Las convocatorias a Asamblea se harán con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 44º: Las Asambleas se celebrarán en el día y la hora establecida, siempre que se encuentre la mitad más uno de los asociados.

Si transcurrido una hora de establecida la reunión no se consigue "quórum" se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

ARTÍCULO 45º: En las Asambleas se designarán dos asociados entre los presentes, para que firmen el acta junto con el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 46º: Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea, acreditará su condición con el registro de socios.

ARTÍCULO 47º: Para ser aprobada una resolución se requiere simple mayoría de votos de los asociados presentes. La reforma del Estatuto requeriría dos tercios de los votos presentes. Quienes se abstengan de votar se considerarán ausentes.

ARTÍCULO 48º: Dentro de quince (15) días de realizada esta Asamblea deberá remitirse a la Autoridad Educacional competente todos los documentos considerados en la misma.

TITULO X. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 49º: Los excedentes realizados y líquidos que resulten del estado de cuentas anual, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal.
- b) Un cinco (5) por ciento al fondo de cultura cooperativista.
- c) Un noventa (90) por ciento a los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados. La asamblea por el voto de la mayoría de los presentes puede destinar parte o todo el retorno a obras o fines de bien público. Se retornará después de cada ejercicio, si la asamblea decide distribuir en efectivo de acuerdo a las posibilidades financieras de la Cooperativa.

TITULO XI. DE LA LIBRETA COOPERATIVA

ARTÍCULO 50º: Cada miembro de la Cooperativa tendrá una Libreta Cooperativa que cumplirá los siguientes fines:

- a) Como Libreta Cívica para los actos eleccionarios de la Cooperativa.
- b) Para el registro de los aportes efectuados y para el registro de sus compras con indicación en ambos casos de la fecha y constancias por autoridad competente.

ARTÍCULO 51º: Las anotaciones en la Libreta Cooperativa serán efectuadas por el Delegado del aula nombrado periódicamente por sus compañeros.

ARTÍCULO 52º: El Delegado diariamente confeccionará planillas por duplicado por los aportes y por las compras, separadamente a las que se refiere el artículo 50 (inciso b).

ARTÍCULO 53º: Para los años inferiores, se designará como Delegado un alumno de los años superiores 4°,5° y 6°, a fin de complementar las tareas detalladas en los artículos 51 y 52, no debiendo recaer esa designación en el Delegado de su propia aula.

TITULO XII. DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 54º: Por resolución de la Asamblea o por el Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa Educacional podrá:

- a) Integrarse federativamente e cooperativas educacionales de grado superior para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos.
- b) Asociarse con otra u otras cooperativas educacionales a través de comisiones u otro tipo de asociaciones a nivel local, regional, nacional o internacional, a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos educativos, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio, ni sus finalidades educativas.

ARTÍCULO 55º: La Cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas educacionales, determinando cuál de ellas será la representación de la gestión.

TITULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56º: Procede a la disolución de la Cooperativa:

- a) Por decisión de la Asamblea, con remisión de copias del acta respectiva al órgano escolar competente dentro de los diez (10) días de su celebración.
- b) Por disposición fundada del órgano escolar competente.

ARTÍCULO 57º: La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, bajo fiscalización del Síndico y Comisión Asesora y Revisora o, en su defecto, de una Comisión designada por la Asamblea con tal objeto.

ARTÍCULO 58º: A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la Asamblea con informe del Síndico y Comisión Asesora y Revisora, remitiéndose copia al Órgano Escolar competente.

ARTÍCULO 59º: Los asociados no podrán recibir, en concepto de reintegros de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

ARTÍCULO 60º: El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación al establecimiento, a otra Cooperativa Escolar o a una entidad de bien público de la localidad por decisión de la Asamblea. La constancia de dicha entrega se remitirá al Órgano Escolar competente que procederá a la cancelación de la personería prevista en el artículo 62.

TITULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61º: La aprobación de este Estatuto se efectuará por Asamblea Constitutiva de Asociados. La aprobación definitiva corresponde a la Autoridad Educacional competente.

ARTÍCULO 62º: El presidente del Consejo de Administración y la Comisión Asesora y Revisora quedan facultados para gestionar la "Personería Educacional" ante la autoridad competente y aceptar las modificaciones de la reforma que se efectúan al Estatuto elevado al efecto.

ANEXO 1 – PRECOOPERATIVAS EDUCACIONALES

Antes de organizar la Cooperativa Educacional del establecimiento, y hasta tanto ella se constituya formalmente, se podrán realizar experiencias Cooperativas en una o mas de las aulas del establecimiento escolar.

Esas pre cooperativas educacionales serán integradas y administradas por los alumnos de cada aula, bajo orientación y asesoramiento de sus respectivos docentes. Estos reemplazarán a la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educacional, actuando como asesor/es de la Pre-Cooperativa Educacional correspondiente.

Se regirán por las disposiciones de la presente reglamentación con las modificaciones que resultan de su naturaleza, y en especial las siguientes:

- 1) La limitación de su duración a un solo año lectivo, pudiendo realizarse nuevas experiencias en los siguientes años.
- 2) La obligación de comunicar su constitución y disolución al órgano escolar competente en materia de cooperativas educacionales.
- 3) La eliminación del fondo de reserva reglamentaria.
- 4) El destino del sobrante patrimonial que resultare de su liquidación será para fines solidarios y/o de mejoramiento de las instalaciones del equipamiento didáctico o recreativo del establecimiento escolar.

ANEXO II – LIBROS Y ARCHIVOS

Se sugiere que en la medida en que se adecuen a las actividades desarrolladas por las Cooperativas Educacionales, podrían agregarse los libros indicados en el artículo 27 inciso h) de este Estatuto, los siguientes libros y archivos.

- A) Libros de registro contables:
- 1) Movimiento de artículos.
- 2) Compras y gastos.
- 3) Distribución de artículos y/o servicios.
- 4) Cualquier otro libro principal o auxiliar y estados contables que exijan las circunstancias.
- B) Archivos de documentación:
- 1) Comprobantes de contabilidad en general
- 2) Comprobantes de distribución
- 3) Recibo de caja
- 4) Órdenes de pago
- 5) Entrada y salida de correspondencia.

ANEXO III – COMISIONES INTERNAS

A efectos de promover la mayor participación posible de los asociados en las actividades de las Cooperativas Educacionales, se recomienda la formación de las comisiones internas a las que se refiere el Artículo 27°, inciso i), de éste Estatuto.

Ellas podrían ser, entre otras las siguientes:

- 1) De educación Cooperativa.
- 2) De distribución de artículos y/o servicios.
- 3) De compras.
- 4) De producción y trabajo.
- 5) De administración y contabilidad.
- 6) De difusión y comunicación.
- 7) De ciencias.
- 8) De cultura.
- 9) De deportes y recreación
- 10) De conservación y mejora del establecimiento.
- 11) De acción social.
- 12) De solidaridad.